

Sincelejo, 03 de febrero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto a solicitud de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandada solicita se revise nuevamente la demanda. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 2020-00069-00 |
| PROCESO | RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| DEMANDANTE | ELKIN ALBERTO TORRES VERGARA |
| DEMANDADO | CONSTRUCTORA JAM DE LA SABANA S.A.S |
| ASUNTO | NO DA TRAMITE A SOLICITUD |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, solicita se realice una revisión de la demanda, debido a que el acápite de las pretensiones se solicitó una medida cautelar, sobre los bienes del demandado, por ende, no había lugar a inadmitir y posteriormente rechazar la demanda.

Tomando como base la anterior solicitud, y una vez revisadas cada una de las actuaciones vertidas en el expediente, logra constatar esta oficina judicial que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, en razón a que no fue aportado de manera simultánea constancia del envío de la demanda con sus anexos al demandado tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020, dicha decisión fue notificada por estado el 16 de octubre de 2020, transcurriendo el termino otorgado para subsanar la demanda sin que se

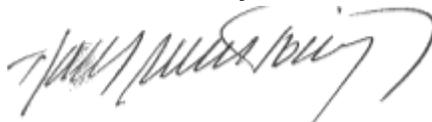
desplegara actuación alguna por parte del accionante, ya sea controvirtiendo la decisión o aportando la constancia solicitada, razón por la cual se profirió auto de fecha 11 de noviembre de 2020, rechazando la demanda, providencia esta que fue notificada por estado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, trascurriendo el termino de ejecutoria sin que el demandado mostrara, descontento alguno con la decisión esbozada, precluyendo la oportunidad prevista por el legislador para interponer los recursos de ley, por consiguiente mal haría este despacho en este estadio procesal en declarar la ilegalidad de dos decisiones, debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, en lo que respecta a la publicidad de los expedientes, es del caso señalar que los expedientes se encuentran visibles en la plataforma TYBA, y los estados son publicados en su oportunidad en el microsítio u espacio con el que cuenta el juzgado en la página de la rama judicial, el cual es el medio idóneo para estar al tanto de las actuaciones que se van adelantando en cada uno de los procesos, por ende, las apreciaciones vertidas por la memorialista no cuentan asidero factico que las sustenten, por consiguiente se dispone esta oficina judicial a no dar trámite a dicha solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2020, impetrada por la parte demandante, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**